

	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 30 VEHÍCULOS BLINDADOS

103/2015-DIRECTA-SSP

IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.

Contrato de arrendamiento de 30 vehículos blindados, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y/o “**El Arrendatario**”, y por la otra parte la persona moral denominada **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.**, a través del **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya** en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Arrendador**”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 588/15, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó el arrendamiento de 30 vehículos blindados.
2. Al efecto, el General Brigadier M.C. David Pérez Landeros en su carácter de Director de Seguridad Pública y vialidad del Estado, en suplencia por ausencia del Secretario de Seguridad Pública, mediante oficio número SSP/DGA/689/2015 de fecha 10 de julio del 2015 y su respectiva justificación, solicitó a “**La Oficialía**” la autorización para que el arrendamiento de los 30 vehículos blindados, se realizara mediante adjudicación directa por excepción con el proveedor IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de siniestros.

Actualizándose lo señalado con anterioridad toda vez que el arrendamiento de los vehículos blindados se debe realizar con los más altos índices de confidencialidad y de confiabilidad, ya que si se diera a conocer información acerca de las características de los vehículos, se podría en riesgo la integridad física de los ocupantes de las unidades blindadas y por ende la seguridad del Estado, lo anterior toda vez que dichas unidades serán utilizadas en operativos especiales y de alto riesgo, así como para la realización de diversas actividades institucionales que en materia de operativos requiere el Estado de Aguascalientes para seguir manteniendo la paz y seguridad que los ciudadanos exigen, con la prontitud y celeridad que los tiempos ameritan.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que se requiere el arrendamiento de vehículos blindados con características de lujo, ya que dichos vehículos cuentan con equipamiento de alta tecnología en cuestión de circuito cerrado que permite el control y monitoreo real, con mini cámaras instaladas en la parte frontal, laterales y trasera, así como con un sistema que es capaz de arrojar gas lacrimógeno a los individuos que intenten abrir las puertas de los vehículos sin autorización de sus ocupantes, la activación de descargas eléctricas de 50 000 voltios en las chapas, un inhibidor de radio frecuencia e interceptor nextel.

Por lo anterior y toda vez que es responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, impulsar y proporcionar los elementos necesarios para salvaguardar la integridad física de los ocupantes de las unidades blindadas, es que se solicitó que la presente contratación se realizará a través de adjudicación directa con el proveedor IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V., ya que dicho proveedor cuenta con la más alta tecnología en el mercado para prestar el servicio solicitado, además de que reúne todos y cada uno de los requisitos técnicos exigidos para el presente arrendamiento y que previamente a la celebración del presente contrato ya se han arrendado vehículos con dicha empresa, por lo que se tiene plena certeza de que cuenta con la experiencia necesaria y que es una empresa segura y confiable que no vulneraría ninguna condición de seguridad.

3. Así las cosas y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipio, en fecha 10 de julio del 2015, el Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández, en su carácter de Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio número SSSP/DGA/730/2015, manifestó la poca factibilidad de adquirir los 30 vehículos blindados, debido a los altos costos que implica su adquisición, mantenimiento y el pago de los seguros, aunado a que dicha secretaría no cuenta con techo presupuestal que sustente tal adquisición, por lo que se optó por el arrendamiento de los vehículos ya que el mismo presenta ventajas presupuestales y de operación para el Gobierno del Estado.
4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el General Brigadier M.C. David Pérez Landeros en su carácter de Director de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, el C.P. David Peralta Hernández, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante acuerdo número **AD-11-ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS BLINDADOS-SSP-15**, autorizó que el arrendamiento de los vehículos blindados, se adjudicara directamente al proveedor **IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$730,800.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que la Secretaría Finanzas del Estado en fecha 21 de julio del 2015 autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Arrendador” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR4974, con fecha de inscripción el día 07 de abril del 2014y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 24 de marzo del 2015.
- 2.2. Que es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 24,275 del volumen CDXLII de fecha 09 de septiembre del 2013, tirada ante la fe del Licenciado Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 07 de los del Estado. Instrumento notarial debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 25 de noviembre de 2013.
- 2.3. Que por estar dentro de su objeto social tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para dar en arrendamiento de toda clase de vehículos automotores con blindaje.
- 2.4. Que su representante legal, el **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, cuenta con las facultades para la administración de bienes y para el ejercicio de actos de dominio, suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato tal como lo acredita con el instrumento notarial citado en la declaración 2.2.
- 2.5. Que cuenta con los derechos suficientes para dar en arrendamiento los 30 vehículos objeto del presente contrato.

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

- 2.6. Que tiene establecido su domicilio legal en la carretera Panamericana kilómetro 22, colonia Buenavista, Aguascalientes, Ags, C.P. 20150, con número telefónico (449) 238-09-05, y cuenta de correo electrónico ldi.gomc@gmail.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.
- 2.7. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IIM1309093E1**.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “**Las Partes**” declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Arrendador: IBN Industrias Militares y de Alta Tecnología Balística, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

El Arrendamiento: El arrendamiento de los 30 vehículos blindados, cuyas características se describen en la cláusula segunda y anexo del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es que “**El Arrendador**” otorgue a “**La Oficialía**” el uso y goce temporal de 30 vehículos blindados, requeridos por “**La Secretaría**” y cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO.- La descripción completa de los bienes a arrendar por medio del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR VEHÍCULO
1	30	SERV.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS RENTA DE 30 VEHÍCULOS BLINDADOS: TIPO NISSAN, CADILLAC, CHEVROLET, CHRYSLER, AUDI. BLINDAJE: NIVEL V. ENTREGA Y USO: EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CIUDAD CAPITAL, PARA LOS EVENTOS DE OPERATIVOS ESPECIALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO. FECHAS ESTIPULADAS: PERÍODO DE AGOSTO A NOVIEMBRE DEL 2015. EL LUGAR DE ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. ENTREGA DE UNIDADES: DE LUNES A DOMINGO, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN CON UN HORARIO DE ENTREGA: 7:00 A 24:00 HRS. COLOR: INDISTINTO. MODELO: 2014-2015. EL VEHÍCULO INCLUYE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA POR PARTE DE LA EMPRESA PARA LA UNIDAD Y PASAJEROS, EN CASO DE SINIESTRO EL DEDUCIBLE (10%) CORRERÁ POR CUENTA DE LA EMPRESA. LA UNIDAD SE ENTREGARA CON TANQUE LLENO. CAPACIDAD DEL VEHÍCULO ES: 5 A 8 PASAJEROS.	\$21,000.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$730,800.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL I.V.A TOTAL	\$630,000.00 \$100,800.00 \$730,800.00

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Arrendador**” equivale a la cantidad de **\$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$100,800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$730,800.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.- “**El Arrendador**” se compromete a otorgar el uso y goce temporal de los 30 vehículos blindados descritos en el anexo del presente, uno por día durante 30 días, los cuales quedarán comprendidos dentro del período del 01 de agosto del 2015 al 30 de noviembre del 2015.

Los vehículos serán entregados con tanque lleno, el día, la hora y conforme a las características que con 5 días naturales de anticipación “**La Secretaría**” le indique a “**El Proveedor**”, debiéndolos entregar en el domicilio ubicado en Avenida Aguascalientes Oriente sin número, Ejido Ojocaliente, C.P. 20190, Aguascalientes, Ags.

Cada uno de los vehículos arrendados deberá incluir un seguro de cobertura amplia por parte de la empresa, que ampare a la unidad y a los pasajeros de la misma; en caso de siniestro “**El Arrendador**” se compromete a que el costo del deducible (10%) correrá por su cuenta.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “**La Ley**” “**La Secretaría**” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández**, en su carácter de **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública** de manera conjunta con el **General Brigadier M.C. David Pérez Landeros** en su carácter de **Director de Seguridad Pública y Vialidad del Estado**, o a quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que el arrendamiento de los vehículos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución,

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Arrendador”, para efecto de que la “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Arrendador” una vez otorgado el uso y goce temporal de los vehículos arrendados, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el arrendamiento de los vehículos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por el servidor público señalado en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Arrendador” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del arrendamiento objeto de este contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los bienes dados en arrendamiento o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Arrendador”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO.- “El Arrendador” se obliga a garantizar la calidad de los vehículos dados en arrendamiento durante la vigencia del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta alguna irregularidad en los bienes dados en arrendamiento, “El Arrendador” se obliga a reponer el vehículo que se encuentra en malas condiciones, en un plazo máximo de 48 horas, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, Dicho vehículo deberá poseer las mismas características que el otorgado desde un inicio.

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015	
			CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

Así mismo, “El Arrendador” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los bienes arrendados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Arrendador” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Arrendador” no entregue los bienes arrendados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento al arrendamiento señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Arrendador” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Arrendador” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Arrendador” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Arrendador” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Arrendador” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

“El Arrendador” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Arrendador” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes arrendados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Arrendador” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Arrendador”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento de los bienes objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes arrendados, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Arrendador” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES ARRENDADOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes arrendados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en los bienes arrendados sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes a arrendar sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Arrendador”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
			CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Secretaría**” comunique a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Arrendador**”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “**El Arrendador**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de los bienes dados en arrendamiento y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan los vehículos entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**”, establecerán con “**El Arrendador**” otro plazo para la entrega de los vehículos arrendados, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los vehículos arrendados, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir seguir arrendados dichos vehículos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Arrendador**”:

- a) El incumplimiento en el pago de la renta de los vehículos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El que “El Arrendador” no otorgue a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” el uso y goce de los vehículos arrendados conforme a las especificaciones plasmadas en el presente contrato.
- b) El incumplimiento de “El Arrendador” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para los vehículos arrendados.
- c) El que en caso de siniestro en alguno de los vehículos “El Arrendador” incumpla con en el pago de la indemnización correspondiente.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “El Arrendador” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la cantidad de bienes arrendados o el período del arrendamiento, “El Arrendador” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los vehículos otorgados en arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Arrendador” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Arrendador” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Arrendador” no entregue los bienes arrendados conforme a las características y a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de los vehículos no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Arrendador” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de arrendar los vehículos contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Arrendador” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Arrendador”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Arrendador” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 31 de julio del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

“EL ARRENDADOR”
IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA
TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. CARLOS EDUARDO PRIETO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRAL DE BRIG. DAVID PÉREZ LANDEROS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL ESTADO

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L SMVV/MANJ



**PROGRESO
para
todos**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA
BALÍSTICA, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE
BIENES

FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015

CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

ANEXO

PART.	MARCA	TIPO	MODELO	CAPACIDAD PASAJEROS	COLOR	NIVEL DE BLINDAJE	PERIODO
1	CADILLAC	ESCALADE	2015	7	DORADA	V	AGOSTO 2015
2	CADILLAC	SRX	2015	6	BLANCA	V	AGOSTO 2015
3	AUDI	Q3	2015	5	NEGRA	V	AGOSTO 2015
4	AUDI	Q5	2015	5	NEGRA	V	AGOSTO 2015
5	CHEVROLET	TRAVERSE	2015	8	NEGRA	V	AGOSTO 2015
6	CHEVROLET	SUBURBAN	2015	8	PLATA	V	AGOSTO 2015
7	CHRYSLER	300 C	2015	5	PLATA	V	AGOSTO 2015
8	CHEVROLET	TAHOE	2015	7	BLANCA	V	SEPTIEMBRE 2015
9	CADILLAC	ESCALADE	2015	7	NEGRA	V	SEPTIEMBRE 2015
10	CADILLAC	SRX	2015	6	NEGRA	V	SEPTIEMBRE 2015
11	CHEVROLET	TAHOE	2015	7	NEGRA	V	SEPTIEMBRE 2015
12	CHEVROLET	SUBURBAN	2015	8	NEGRA	V	SEPTIEMBRE 2015
13	AUDI	Q5	2015	5	GRIS	V	SEPTIEMBRE 2015
14	AUDI	Q7	2015	5	BLANCA	V	SEPTIEMBRE 2015
15	NISSAN	ARMADA	2015	8	PLATA	V	SEPTIEMBRE 2015
16	CADILLAC	ESCALADE	2015	7	DORADA	V	OCTUBRE 2015
17	CADILLAC	SRX	2015	6	BLANCA	V	OCTUBRE 2015
18	AUDI	Q3	2015	5	NEGRA	V	OCTUBRE 2015
19	AUDI	Q5	2015	5	NEGRA	V	OCTUBRE 2015
20	CHEVROLET	TRAVERSE	2015	8	NEGRA	V	OCTUBRE 2015
21	CHEVROLET	SUBURBAN	2015	8	PLATA	V	OCTUBRE 2015

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTÉ: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 31 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO No. 103/2015-DIRECTA-SSP

22	CHEVROLET	SUBURBAN	2015	8	BLANCA	v	OCTUBRE 2015
23	NISSAN	TITAN	2015	5	CAFÉ	v	OCTUBRE 2015
24	CADILLAC	ESCALADE	2015	7	DORADA	v	NOVIEMBRE 2015
25	CHEVROLET	SUBURBAN	2015	8	PLATA	v	NOVIEMBRE 2015
26	CHEVROLET	TRAVERSE	2015	8	NEGRA	v	NOVIEMBRE 2015
27	CHEVROLET	TAHOE	2015	7	BLANCA	v	NOVIEMBRE 2015
28	CHRYSLER	300 C	2015	5	PLATA	v	NOVIEMBRE 2015
29	NISSAN	ARMADA	2015	8	PLATA	v	NOVIEMBRE 2015
30	NISSAN	TITAN	2015	5	BLANCA	v	NOVIEMBRE 2015



Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA.
RFC: AAS9207314T7
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 31 de Julio de 2015

Movimiento: Emisión

Fiado: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA SA DE CV

Fianza Número: 4586-00015-3
Código de Seguridad: tZ6fhqH
Folio: 1610856
Monto de la fianza: \$73,080.00
Monto de este movimiento: \$73,080.00

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5' Y 6' DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 73,080.00 (SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180,

PARA GARANTIZAR POR IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGÍA BALÍSTICA S.A. DE C. V. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 103/2015-DIRECTA-SSP, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO EN MATERIA DE:

ARRENDAMIENTO DE 30 VEHICULOS BLINDADOS. CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$ 730,800.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANTONIO MACIAS PONCE

5hafwRgxxZBtZ6eli5EUodub6Dk08FtHdR8Sbe/PPhfPVZeiz6vo+sZc/S3Q0wRKClrzDiub61b2z4vpvzsZlUpfGr+ouWGeIwNU07MVNvNY0MMs+Md1mKhsXAlV0pVu59qxct7Y2uKbbYTRH1jmr+Lzzsff1b/UA= Firma Digital Firmante: ABIGAIL CALDERON GOMEZ, Serie Certificado: 00000100009900004965, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN



Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA.
RFC: AAS9207314T7
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 31 de Julio de 2015

Movimiento: Emisión

Fiado: IBN INDUSTRIAS MILITARES Y DE ALTA TECNOLOGIA BALISTICA SA DE CV

Fianza Número:	4586-00015-3
Código de Seguridad:	tZ6fhqH
Folio:	1610856
Monto de la fianza:	\$73,080.00
Monto de este movimiento:	\$73,080.00

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C. V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emite las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANTONIO MACIAS PONCE

SHA-FR9QXZBT26C0i5FUo8FHDRC8S6/PShFpVZelz6vo+src/S3Q0WTRkcrzBlubJb244vpvrsZIPGt+ouWGeEMNI07MveNy0NMss+MdMkh3XdaIVOpvVui5qrxt7Y2wKbYRHjmr+LzzsFFib/UA= Firma Digital Firmante: ABIGAIL CALDERON GOMEZ, Serie Certificado: 0000010000900004965, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADOS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerafo o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y exclusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír o recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con ause de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresan lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos
- sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantisce el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subrogá a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquier otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pudiendo al efecto:
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑIA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.
- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garanticen(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.